

NOTA DE PRENSA

21 de enero de 2013

El periodo de detención, la asistencia letrada inmediata y los protocolos para evitar maltratos en las prisiones, principales lagunas detectadas por la ACPT en el año 2012

El Síndic de Greuges y el Equipo de trabajo de la ACPT han entregado esta mañana a la presidenta del Parlament, Núria de Gispert, el Informe anual de la Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura correspondiente al año 2012.

El documento recoge 21 recomendaciones como resultado de 36 visitas a 33 centros. De estas recomendaciones, 15 se formulan por primera vez. El resto (6) se recogieron en el informe del año anterior, pero todavía están pendientes de aceptación o de cumplimiento.

Las **recomendaciones principales** del Informe de la ACPT 2012 son:

- Cualquier detenido debe ser puesto inmediatamente a disposición judicial una vez finalizado el atestado policial. Por ello, se recomienda que haya más coordinación entre órganos judiciales y policiales para establecer una doble conducción diaria y evitar permanecer innecesariamente en comisaría, contraviniendo el espíritu de la ley.
- La comunicación de cualquier detención policial al Colegio de Abogados debe hacerse desde el momento en que ésta se produce y para hacer efectiva la asistencia letrada. En ningún caso, la participación de más de un cuerpo policial en la custodia del detenido (policía local y policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra) puede justificar que entre la detención, la comunicación y la asistencia letrada efectivas pasen (como sucede la mayoría de las veces) varias horas en el mejor de los casos.
- Con el objetivo de evitar maltratos y/o usos innecesarios de la fuerza en los centros penitenciarios, como en el caso de las denuncias de internos de Brians II (véase el apartado III del Informe), es preciso evaluar en unos casos el cumplimiento de los protocolos existentes y en otros, establecer nuevos protocolos, si procede.
- Son necesarios mecanismos eficaces para investigar inmediatamente y de manera imparcial las quejas sobre presuntos maltratos en los

centros penitenciarios (las evidencias físicas suelen desaparecer a los pocos días y, como consecuencia, la investigación resulta muy compleja).

- El único centro que el Síndic y el equipo de la ACPT no ha podido visitar ha sido el Centro de Internamiento de Extranjeros de la Zona Franca de Barcelona, a pesar de que se reciben informaciones sobre maltratos. Esta opacidad y la falta de un reglamento para los CIE, anunciado hace más de un año por el Gobierno español, evidencian la necesidad de que el Ministerio del Interior del Gobierno de España modifique urgentemente su comportamiento. Una prevención de maltratos deficitaria y una supervisión escasa o inexistente es motivo de preocupación y es una fuente de quejas periódicas y sospechas constantes sobre el grado de cumplimiento de la legalidad en estos centros. El Síndic remite todas las informaciones que recibe al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a la Policía Nacional y al Defensor del Pueblo.

Visitas realizadas

Respecto a las visitas efectivas realizadas, este año han sido un total de 36, repartidas entre centros penitenciarios (6 centros, 8 visitas), comisarías de policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra (11 centros), comisarías de policía local/guardia urbana (10 centros, 11 visitas), centros de justicia juvenil (3), centros de protección de menores (1) y centros de personas con discapacidad (1), centro residencial geriátrico (1). La lista completa de los centros y la ficha de cada visita puede ser consultada en el informe del año 2012.

La ACPT y la Convención contra la tortura

La Convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984 y entró en vigor el 26 de junio de 1987. Años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, mediante la Resolución 57/199, del 18 de diciembre de 2002, el Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que aporta un enfoque innovador en la lucha contra la tortura, desde la perspectiva de la prevención.

De acuerdo con el artículo 17 del Protocolo, pueden existir uno o varios mecanismos nacionales de prevención. De conformidad con este artículo 17 y con las competencias de Cataluña en la prevención de la tortura, y teniendo en cuenta las competencias y las funciones que el Estatuto de autonomía encomienda al Síndic de Greuges en el ejercicio de la función de protección y

de defensa de los derechos de las personas, la Ley 24/2009, de 23 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su artículo primero, atribuye a esta institución la condición de Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

El Parlament eligió un consejo asesor integrado por Jordi de Tienda y Antoni Molas, propuestos por los colegios de abogados; Montserrat Teixidor y Màrius Morlans, a propuesta de los colegios del ámbito de la Salud; Sabina Puig, Olga Casado, Eva Labarta y Joan Merelo, a propuesta de las ONG de defensa de derechos humanos; Santiago Redondo y Victòria Camps, propuestos por los centros universitarios de investigación sobre derechos humanos, y José María Mena y Jaume Saura, como profesionales con experiencia en la prevención de la tortura y en el trabajo con personas privadas de libertad. Asimismo, el artículo 76 de la Ley del Síndic prevé la creación de un equipo dedicado a llevar a cabo visitas periódicas a lugares donde se encuentran personas privadas de libertad. Estas visitas se han realizado de acuerdo con unos protocolos de actuación basados en criterios internacionales. El Equipo de trabajo ha elaborado periódicamente, con el asesoramiento del Consejo Asesor, un programa de trabajo tentativo, que ha incluido los centros y los lugares de detención que se podrían visitar, y también los objetivos de cada visita. Se ha procurado que la tipología de centros y lugares de detención objeto de visita sea diversa y que incluya toda la geografía catalana. Las visitas se han realizado sin previo aviso y durante el día.

En cumplimiento del artículo 74 de la Ley del Síndic, este es el tercer informe monográfico que se presenta sobre las actuaciones llevadas a cabo como Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

El informe se presenta en el Parlament de Catalunya y se remite al Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas en Ginebra.

Recomendaciones (versión íntegra)

a. Para comisarías de policía

- La comunicación de la detención al Colegio de Abogados por parte de cualquiera de los cuerpos de policía, autonómica o local, debe ser inmediata, desde el primer momento de la detención, de forma que la asistencia letrada al detenido se haga efectiva desde el momento en que se produce la detención y durante todo el tiempo en que dure la situación de privación de libertad.

- El periodo de detención de una persona debe ser el mínimo imprescindible y, una vez finalizado el atestado, debe procurarse su traslado inmediato ante la autoridad judicial correspondiente.
- En los casos de detenciones por orden judicial, a pesar de que el detenido no deba declarar, se le debería informar igualmente de su derecho a asistencia letrada.
- Se requiere la coordinación necesaria entre los órganos judiciales y policiales para estudiar la posibilidad de establecer un sistema de doble conducción diaria que permita que los detenidos que ingresan durante la mañana puedan pasar a disposición judicial por la tarde, una vez finalizadas las diligencias de investigación.
- Se requiere una coordinación clara y efectiva en el proceso de custodia de detenidos entre los diferentes cuerpos policiales de un mismo municipio.
- Las mantas deben ser de un solo uso y estar aisladas en bolsas de plástico.
- Sería conveniente estudiar si se puede hacer extensible a las comisarías de la Policía de la Generalitat-Mossos de Esquadra el sistema de dispensación de comidas a través del catering de los hospitales que tienen previsto algunas policías locales de Cataluña.
- Habilitar un espacio adecuado de atención a los niños y adolescentes en las comisarías de los Mossos d'Esquadra en las que no lo haya. Esta recomendación también se ha recogido en el *Informe sobre los derechos de los niños 2012*.

b. Para centros penitenciarios

- Ante las quejas por presuntos maltratos, es preciso que se arbitren todos los mecanismos necesarios para llevar a cabo una investigación con carácter inmediato e imparcial que tenga en cuenta tanto los hechos descritos por el interno como por el profesional correspondiente.
- Imprimir el número de identidad profesional del funcionario de vigilancia penitenciaria en todas las piezas que integran el

uniforme o bien habilitar una tarjeta de identidad para llevarla colgada.

- Instalar sistemas de videovigilancia en todas las celdas de contención y/o aislamiento, en las salas donde se hacen los registros con desnudo integral, en los espacios de interacción interno/trabajador y, en la medida de lo posible, en las escaleras que comunican los diferentes accesos o plantas.
- Instalar rótulos o carteles informativos de la existencia de sistemas de videovigilancia en todos los espacios de los centros penitenciarios en los que los haya.
- Es preciso insistir en la comunicación inmediata al juez de vigilancia penitenciaria de la adopción de cualquier medida coercitiva, pese a que la legislación penitenciaria no prevea un mínimo o máximo de horas. Para asegurar que esta comunicación se lleva a cabo sería recomendable hacerla por de correo electrónico.
- Es preciso que se revise la formación que reciben los funcionarios de vigilancia penitenciaria para el desarrollo de sus funciones a fin de mejorarla y adecuarla a los parámetros de nuevas alternativas de resolución pacífica de conflictos.
- Es preciso que se facilite al interno un mínimo de utensilios de higiene personal durante el tiempo que éste permanece en aislamiento provisional.
- Es preciso que se articule la presencia de un abogado ante el primero visionado de cualquier vídeo susceptible de ser utilizado como prueba en un procedimiento sancionador penitenciario, ya sea de libre designación o bien a través del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria o, alternativamente, del turno de oficio de asistencia al detenido.
- Es preciso que toda imagen susceptible de ser utilizada como prueba en un expediente sancionador penitenciario sea depositada hasta que se lleve a cabo el primer visionado en el juzgado de guardia correspondiente.
- Es preciso que se arbitren herramientas o mecanismos que permitan intervenir y reducir los conflictos interpersonales y el clima de hostilidad y de tensión que se pueda generar en aquellos departamentos o unidades de los centros penitenciarios

que albergan internos considerados más inadaptados o peligrosos.

- Es preciso que se incremente la frecuencia del número de visitas de los jueces de vigilancia penitenciaria a cada centro penitenciario.

c. Para centros educativos de justicia juvenil

- Que se suspenda la decisión de cerrar el centro Els Til·lers y de reducir las plazas la centro Montilivi mientras no se pueda hacer efectiva la creación de nuevos centros o la realización de las mejoras consideradas necesarias en la estructura de éstos y que se reconsidere la decisión de ampliar la capacidad de los centros educativos de menores del Departamento de Justicia Can Lluçà, El Segre y L'Alzina, de manera que puedan mantener su capacidad actual. Estas recomendaciones están recogidas en el *Informe sobre los derechos del niño 2012*.

d. Para todos los espacios de detención

- Es preciso que se adopte una norma con rango de ley que regule la instalación de cámaras o sistemas de grabación y el procedimiento de grabación y almacenaje de imágenes por medio de videovigilancia en todos los centros y espacios que albergan a personas privadas de libertad, de acuerdo con el concepto de privación de libertad del artículo 4 del Protocolo facultativo.”